



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2021-239-00  
**REFERENCIA:** PRUEBA EXTRAPROCESAL  
**CONVOCANTE:** SERGIO LUJÁN SAADPARTE  
**CONVOCADA:** ANDRÉS BERNATE RUEDAARMANDO ASHTON GIRALDO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Examinado el presente proceso se observa que en fecha 14 octubre de 2022, la DIAN en respuesta al requerimiento realizado por este juzgado solicita lo siguiente:

*“...Este Despacho cumple con la colaboración de las entidades del Estado para la debida administración de justicia, razón por la cual previo a exponer las razones por las cuales no se puede suministrar la información solicitada por ser de carácter reservado, respetuosamente le solicita nos indique lo que se pretende probar con la misma. Esta petición tiene su fundamento en el hecho de que en ocasiones los apoderados judiciales entienden que los hechos que pretenden probar en los procesos se encuentran discriminados en las declaraciones tributarias, en este caso la de renta o en la información exógena reportada por terceros con respecto a las personas que relaciona en el oficio. Por lo que teniendo claridad de lo que se desea probar nen el proceso, esta entidad puede indicarle si la documentación solicitada es conducente y si procede levantar la reserva sin violar el derecho a la intimidad tanto de los reportados como de los informantes, en el caso de la información exógena, que tiene la identificación de todas las personas que hacen el reporte, ajenos al proceso judicial, a quienes se les debe garantizar el derecho a la intimidad. Aunado a lo anterior respetuosamente se solicita informar si el auto mediante el cual se decretó la prueba fue notificado a las partes de quienes se solicita la información, o a sus apoderados en caso de que los tengan debidamente reconocidos y si no se pronunciaron respecto a dicha petición, esto es que el auto se encuentre ejecutoriado, lo anterior para garantizar el derecho a la intimidad de los contribuyentes de quienes se solicita la información...”*

1

Frente a lo anterior, se le hace saber a la Direccion de Impuesto y Aduanas Nacionales, que el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 el cual ordenó entre otros, oficiar a la DIAN a fin que suministre(i) las declaraciones de renta y (ii) la información exógena de las personas naturales: ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDOCC 7.399.916, ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON (Q.E.P.D.) identificada en vida con CC 22.363.572 y ANDRES BERNATE RUEDACC 72.146.690;para las vigencias fiscales2015, 2016, 2017, 2018,2019 y 2020, fue debidamente notificado por estado a la parte convocada.

Ahora con relación a que se indique lo que se pretende probar por la información solicitada ante la DIAN, se informa que conforme lo señalado por el convocante en la presente prueba extraprocésal, lo que se pretende probar es lo siguiente:

- La veracidad o la simple apariencia e inexistencia de negocios de préstamo de dinero al interés celebrados entre los acreedores ARMANDO ESTEBAN ASHTON GIRALDO y ELVINA ESTHER CABRERA DE ASHTON (Q.E.P.D.) con el deudor ANDRES BERNATE RUEDA por un valor total en capital de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570.000.000.00); según los términos establecidos en las demandas acumuladas que se surten ante el Juzgado Primero de Ejecuciones Civil del Circuito de Barranquilla radicación: 2018-00075 – C11-00376-2019.
- Si tales transacciones y las obligación es de ellas derivadas han venido siendo declaradas por sus actores ante la administración de impuestos-DIAN desde la realización del negocio.
- Determinar si el señor ANDRES BERNATE RUEDA ha contado con capacidad de pago para hacer frente a los compromisos derivados de los negocios de mutuo celebrados con sus suegros y ahora demandantes.



Así las cosas, se ordenará oficiar a la DIAN para dar respuesta a su requerimiento.  
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Se ordena oficiar a la DIAN en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 204
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO